

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2025-0180-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Iglesia Cristiana y Misionera “Yo Soy El Camino y la Vida”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 3

MDG-SMS-2025-0188-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización Corporación Evangélica “Dios Con Nosotros”. con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro - 7

MDG-SMS-2025-0189-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Unión Misionera Evangélica “Palabra Eterna”, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro ..... 12

MDG-SMS-2025-0194-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Fundación Casa de Paz, con domicilio en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura ..... 17

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0036-A Se designa al titular de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o a quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Ministerio, actúe como delegado principal permanente ante el Consejo de Educación Superior ..... 21

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0069-R Se autoriza el registro extemporáneo del viaje al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, de la señora Ileana Carolina Maldonado Vélez, como Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador ..... 25

## Págs.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>MPCEIP-SC-2025-0218-R</b> Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM C1435/C1435M, práctica estándar para el moldeo de hormigón compactado con rodillo en moldes cilíndricos, utilizando un martillo vibratorio (ASTM C1435/C1435M-20, IDT) ..... | 29 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

|                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>SEPS-IGT-2025-0097-IGJ-INFMR-DNILO</b> Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Capacitación y Consultoría Wissen Conocimiento Asowissen, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... | 32 |
| <b>SEPS-IGT-2025-0101-IGJ-INFMR-DNILO</b> Se declara a la Cooperativa de Vivienda 15 de Julio “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....                                                                                  | 40 |

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0180-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

*deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria. - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- **DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2519-E de fecha 15 de abril de 2025, el señor Mina Caicedo Walber Felipe en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA YO SOY EL CAMINO Y LA VIDA** (Expediente XA-2108), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0369-M, de fecha 26 de junio de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial

Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA "YO SOY EL CAMINO Y LA VIDA"**, con domicilio ubicado en la cooperativa ciudad de Dios manzana 367 solar 13, Cantón Guayaquil, provincia de Guayas. como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro. Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO**  
**ESCOBAR CASTRO**  
Validar únicamente con FirmaM3C

**RAZÓN:** En Quito, hoy 15 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 03 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0180-A** de fecha 27 de junio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

firmantes

Ruta del documento: C:\Users\RUTH.CASTRO\Desktop\PUBLICACIÓN ACUERDOS MINISTERIALESJULIO 2025MDG-SMS-2025-0180-AMDG-SMS-2025-0180-A.pdf

Total de firmantes: 1

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos             | Razón / Localización                               | Fecha de Firmado                    | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión                    | Fecha de Expiración                 | Fecha de Revocación | Válido                                                                              |
|---------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1712911781          | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | 2025-06-27 16:47:17 hora de Ecuador | UANATACA S.A.         | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado         |  |

Salir



Firmado electrónicamente por:  
RUTH PATRICIA  
CASTRO CRUZ

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz

**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0188-A****SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que,** el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

**Que,** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- **DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3548-E, de fecha 30 de mayo de 2025, el/la señor/a. Zhu Hengpeng, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **CORPORACIÓN EVANGÉLICA “DÍOS CON NOSOTROS”** (Expediente XB-25-119), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

**Que,** mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2025-0386-MEMO, de fecha 01 de julio de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto

cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **CORPORACIÓN EVANGÉLICA “DIOS CON NOSOTROS”**. Con domicilio en la Urbanización Ciudad Verde, avenida 25 de junio, manzana 15, villa 10-11, parroquia La Providencia, cantón Machala, provincia de El Oro, Como organización social **Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado**, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (**Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017**); su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida **organización social** deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



**RAZÓN:** En Quito, hoy 14 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0188-A** de fecha 03 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes

Ruta del documento: C:\Users\IRUTH.CASTRO\Downloads\MDG-SMS-2025-0188-A.pdf

Total de firmantes: 1

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos             | Razón / Localización                                                                                  | Fecha de Firmado                    | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión                    | Fecha de Expiración                 | Fecha de Revocación | Válido                                                                              |
|---------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1712911781          | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde <a href="https://www.gestiondocumental.gob.ec">https://www.gestiondocumental.gob.ec</a> | 2025-07-03 08:28:20 hora de Ecuador | UANATACA S.A.         | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado         |  |

Salir



Firmado electrónicamente por:  
RUTH PATRICIA  
CASTRO CRUZ

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz

**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0189-A****SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que,** el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

**Que,** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Magíster Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3196-E, de fecha 13 de mayo de 2025, el/la señor/a. Edmundo Vinicio Pavón Urdiales, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA “PALABRA ETERNA”** (Expediente XB-25-108), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

**Que,** mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0388-MEMO, de fecha 02 de julio de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto

cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA “PALABRA ETERNA”**. Con domicilio en la ciudadela San Gregorio, Callejón D-1, parroquia La Providencia, cantón Machala, provincia El Oro, Como organización social **Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado**, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (**Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017**); su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida **organización social** deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial, se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



**RAZÓN:** En Quito, hoy 14 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0189-A** de fecha 03 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes

Ruta del documento: C:\Users\RUTH.CASTRO\Downloads\MDG-SMS-2025-0189-A.pdf

Total de firmantes: 1

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos             | Razón / Localización                               | Fecha de Firmado                    | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión                    | Fecha de Expiración                 | Fecha de Revocación | Válido |
|---------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|--------|
| 1712911781          | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | 2025-07-03 08:35:26 hora de Ecuador | UANATACA S.A.         | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado         |        |

Salir



Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0194-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que,** el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho*

*de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** Con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: "*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: "*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*" *- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DAGDCA-2025-1629-E de fecha 11 de marzo de 2025, el señor David Cordero de la Cruz en calidad de Representante/a Provisional de la Fundación en formación denominada **FUNDACIÓN CASA DE PAZ** (Expediente XA-1887), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0400-M, de fecha 08 de julio de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización social en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la FUNDACIÓN CASA DE PAZ, con domicilio en las Calles General Enríquez y primavera, Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, como organización social FUNDACIÓN de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se

sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Artículo 4.-** Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



**RAZÓN:** En Quito, hoy 15 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 03 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0194-A** de fecha 08 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

firmantes

Ruta del documento: C:\Users\IRUTH.CASTRO\Desktop\PUBLICACIÓN ACUERDOS MINISTERIALES\JULIO 2025\MDG-SMS-2025-0194-AMDG-SMS-2025-0194-A.pdf

Total de firmantes: 1

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos             | Razón / Localización                               | Fecha de Firmado                    | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión                    | Fecha de Expiración                 | Fecha de Revocación | Válido                                                                              |
|---------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1712911781          | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | 2025-07-08 14:17:37 hora de Ecuador | UANATACA S.A.         | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado         |  |

Salir



Firmado electrónicamente por:  
RUTH PATRICIA  
CASTRO CRUZ

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0036-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”*

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

**Que**, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”*;

**Que**, el artículo 167 del mismo cuerpo legal, establece: *“El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; (...)”*;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que: *“(...) Los secretarios y ministros de Estado presentarán copia del Decreto Ejecutivo mediante el cual fueron designados y nombrarán un delegado principal y uno alterno, ambos permanentes, para garantizar su participación en las sesiones del CES”*;

**Que**, el artículo 21 del Reglamento referido, dispone la conformación de comisiones permanentes, estableciendo que: *“(...) estarán integradas por cuatro miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quorum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) de Postgrados; y, d) De Doctorados”*;

**Que**, el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, determina que: *“Al Pleno le corresponde aprobar las comisiones ocasionales sugeridas por la Presidenta o el Presidente o por cualquiera de los miembros del CES, las mismas que estarán conformadas por 2 o 3 miembros y tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al titular de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o a quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado principal permanente ante el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Designar a la Magíster Silvia Paola Ordoñez Donoso, Analista de la Dirección de Emprendimiento e Innovación Empresarial de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, para a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegada alterna permanente ante el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 3.-** Los delegados, tanto el principal como el alterno podrán actuar en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en las sesiones del pleno del Consejo, así como en las sesiones de las comisiones permanentes o comisiones ocasionales. El delegado principal informará a las secretarías, tanto del Pleno como de las comisiones, la participación del delegado alterno.

**Artículo 4.-** Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de este Ministerio.

**Artículo 5.-** Los delegados, tanto el principal como el alterno serán jurídicamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir con las directrices contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Consejo de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Derogar el Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0039-A de 25 de marzo de 2024, por el cual se designó a los delegados permanentes, principal y alterno del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO**  
**JARAMILLO GRANJA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0069-R****Guayaquil, 11 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 338 de la norma ibidem establece: “*El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país (...)*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

**Que**, el artículo 43 de la ibidem establece que la responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre o los servidores, cuya acción u omisión culposa hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la ley;

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 2. Los ministerios de Estado (...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen*”, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos*”;

**Que**, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para*

*estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2019-0327 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 77 de 11 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República expidió el *“Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”*;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, señala: *“Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior”*;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento citado, establece: *“En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el presente Título (tres días de antelación al viaje), y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo. El ingreso extemporáneo deberá ser notificado previo a la emisión de la Acuerdo y/o Resolución, según el caso”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 288 de 31 de mayo de 2024, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 574 de 7 de junio de 2024, créase el Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, adscrito al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 288 establece: *“Para efectos de implementar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encabezará el proceso de creación del nuevo Instituto; y, en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto(...)”*;

**Que**, así también la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto, señala que: *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, garantizará durante el proceso de creación de Pro Ecuador, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta la formal creación del Instituto”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 508 de 21 de enero de 2025, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 731 de 28 de enero de 2025, el Presidente de la República designó a la señora Ileana Carolina Maldonado Vélez, como Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador;

**Que**, con Oficio Nro. PROECUADOR-PROECUADOR-2025-0171-O de 20 de junio de 2025, la Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - PRO ECUADOR solicitó: *“(...) autorizar la comisión de servicios al exterior de quien suscribe, en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador – PRO ECUADOR, desde el 27 de junio hasta el 6 de julio de 2025 incluidos días de traslado, a fin de participar en dicha feria internacional y en las reuniones complementarias con entidades del sector público-privado vinculadas a la promoción comercial y de inversiones, en las ciudades de New York, Washington D.C y Miami”*;

**Que**, los gastos por desplazamiento y permanencia fueron cubiertos con recursos del Estado, de conformidad a lo indicado por el Instituto de Promoción del Ecuador - PRO ECUADOR: “(...) *Los gastos derivados de esta comisión (pasajes, viáticos y otros) serán cubiertos con fondos del presupuesto institucional de PRO ECUADOR (...)*”, con cargo a la certificación presupuestaria Nro. 10 de 24 de junio de 2025 con un monto certificado de CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 20/100 \$5,058.20 (...);

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0303-O de 24 de junio de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señaló: “*Por lo expuesto, conforme a los requisitos exigidos en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SG-PR-2019-0327 y sus respectivas reformas; y, lo dispuesto en el Circular Nro. PR-SGAP-2024-0001-C de 07 de marzo de 2024 de la Secretaria General de la Administración de la Presidencia de la República se otorga el aval para su traslado a las ciudades de New York, Washington DC, y Miami del 27 de junio al 6 de julio de 2025, para cumplir las actividades detalladas en la agenda respectiva, así como también, la autorización para que proceda a realizar a través del Sistema de Viajes al Exterior la respectiva solicitud con toda la documentación habilitante dentro del marco legal; y, realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección de Autorizaciones de la Presidencia de la República del Ecuador*”;

**Que**, través del Oficio Nro. PROECUADOR-PROECUADOR-2025-0182-O de 26 de junio de 2025, la Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - PRO ECUADOR solicitó: “*En este contexto, y de conformidad con lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Viajes, me permito solicitar comedidamente se autorice el ingreso extemporáneo de la solicitud de esta comisión de servicios al exterior, a mi retorno*”;

**Que**, con Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0315-O de 27 de junio de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señaló: “*En virtud de los tiempos cercanos a este desplazamiento y al no ser factible procesar el requerimiento conforme lo establece el Art. 14 numeral 3 del Reglamento de Viajes al y en el Exterior, se autoriza el ingreso de la solicitud extemporánea en el Sistema de Viajes al Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 ibidem, que expresamente señala: "... podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 45 y 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el registro extemporáneo del viaje al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, de la señora Ileana Carolina Maldonado Vélez, como Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, signado con número de solicitud 82915, el cual tuvo por objeto participar en las actividades detalladas en la agenda respectiva en las ciudades de New York, Washington DC, y Miami del 27 de junio al 6 de julio de 2025.

**Artículo 2.-** Disponer a la funcionaria autorizada en la presente Resolución, realizar las gestiones y trámites necesarios con el fin de presentar los respaldos y liquidaciones del viaje en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, observando los plazos, condiciones y términos constantes en la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Promoción del Ecuador - PRO

ECUADOR, la ejecución, seguimiento e implementación de la presente Resolución; y, la incorporación en la plataforma Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior todos los requisitos y documentos habilitantes respectivos.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución Ministerial a la funcionaria autorizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Anexos:

- mpceip-mpceip-2025-1181-e.pdf
- mpceip-mpceip-2025-0303-o.pdf
- proecuador-proecuador-2025-0182-o-3.pdf
- mpceip-mpceip-2025-0315-o-autorizacion\_extemporaneo\_usa.pdf
- zimbra\_disposicion\_sm\_extemporaneo\_10-07-2025.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Alexis Kleyner Cedeño Saavedra  
**Especialista de Administración de Talento Humano**  
**INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL ECUADOR - PRO ECUADOR**

Señorita Magíster  
María Belén Córdova González  
**Directora de Secretaría General**

rf/js/ep



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO**  
**JARAMILLO GRANJA**  
Validar únicamente con FirmaBC

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0218-R****Quito, 12 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento No. 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la *American Society for Testing and Materials (ASTM)*, en el año 2020, publicó la Norma Técnica Internacional *ASTM C1435/C1435M - 20, Standard Practice for Molding Roller-Compacted Concrete in Cylinder Molds Using a Vibrating Hammer*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha *adoptado* la Norma Técnica Internacional *ASTM C1435/C1435M - 20* como la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ASTM C1435/C1435M, Práctica estándar para el moldeo de hormigón compactado con rodillo en moldes cilíndricos, utilizando un martillo vibratorio (ASTM C1435/C1435M- 20, IDT)*, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. *CON-250* de 10 de julio de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ASTM C1435/C1435M, Práctica estándar para el moldeo de hormigón compactado con rodillo en moldes cilíndricos, utilizando un martillo vibratorio (ASTM C1435/C1435M- 20, IDT)*;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ASTM C1435/C1435M, Práctica estándar para el moldeo de hormigón compactado con rodillo en moldes cilíndricos, utilizando un martillo vibratorio (ASTM C1435/C1435M- 20, IDT)*; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 591 de 2 de julio de 2024, se establece que "*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM C1435/C1435M, Práctica estándar para el moldeo de hormigón compactado con rodillo en moldes cilíndricos, utilizando un martillo vibratorio (ASTM C1435/C1435M- 20, IDT)**; que cubre el moldeo de probetas cilíndricas de hormigón cuando los procedimientos estandarizados de varillado y vibración interna, descritos en la Práctica C31/C31M y la Práctica C1176/C1176M, no son aplicables. Esta práctica es aplicable al hormigón recién mezclado preparado en el laboratorio y en el campo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM C1435/C1435M:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

jr/rp



Firmado electrónicamente por:  
**GIL ERNESTO FELIPE  
CARRASCO PEÑA**  
Validar únicamente con PirmasC



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0097  
IGJ-INFMR-DNILO**

**MARCO JOSÉ BENÍTEZ ROJAS  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá*

*disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);*

**Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...);*

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907479 de 21 de septiembre de 2018, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha;

**Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-2176 de 26 de noviembre de 2024, informó que: “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la Asociación de Servicios de Capacitación y Consulta Wissen Conocimiento “ASOWISSEN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792906555001”;*

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0994 de 17 de noviembre de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN: “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención”;*

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0026 de 10 de febrero de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2024-001-103233 de 21 de octubre de 2024, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0026, concluyendo y recomendando: “**5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1.** *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación (...) No posee saldo en el activo.-* **5.2.** *(...) no posee pasivo alguno* (alcance memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1188).- **5.3.** *La Junta General Extraordinaria de asociados de Asociación de Servicios de Capacitación y Consultoría Wissen Conocimiento “ASOWISSEN”, con RUC No. 1792906555001, celebrada el 15 de octubre de 2024, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Capacitación y Consultoría Wissen Conocimiento “ASOWISSEN”, con RUC No. 1792906555001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la personalidad jurídica de la organización (...);*”;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0306 de 10 de febrero de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0026 relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN, a través del cual indicó y recomendó que: “*(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que han cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual,*

*se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización”;*

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0319, de 11 de febrero de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0306, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0026, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *“(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;*

**Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1188, de 05 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, manifiesta: *“(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO “ASOWISSEN”, no se encuentra inmersa dentro un Plan de Acción, Plan de Regularización, Inactividad, Intervención u otro, como resultado de la aplicación de un mecanismo de control y supervisión, conforme consta en la información proporcionada por la Intendencia Nacional de Riesgos a través de Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0994 de 17 de noviembre de 2024, (...) el cual indica: ‘De acuerdo a las bases de información que mantiene la Dirección Nacional de Seguimiento, con corte de revisión al 14 de noviembre de 2024, Asociación de Servicios de Capacitación y Consultoría Wissen Conocimiento “ASOWISSEN”, no registra planes de acción, regularización y/o intervención’.- Del mismo modo, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1042 de 30 de mayo de 2025, (...) la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, comunica que la organización “NO ha sido supervisada con anterioridad por este órgano de control, NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y números de socios”. (...) Finalmente, respecto a las conclusiones que se desprenden del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0026, los puntos 5.1 y 5.2 respecto al análisis técnico para la disolución y liquidación sumaria de la referida organización; señalan de la organización no posee saldo en el activo, en ese sentido, ratifico que la ASOCIACIÓN (...) no posee saldo en el activo, e informo además que no posee pasivo alguno. Es así que, que no existe saldo de activo, ni existen pasivos, situación que se evidencia en los estados financieros finales con corte al 15 de octubre de 2024, cuyas cifras se presentan en cero”;*

**Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1214, de 19 de junio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2025-1214, el 19 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1127, de 30 de junio de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico subrogante, al señor Marco José Benítez Rojas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792906555001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792906555001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la

cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN, del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CONSULTORIA WISSEN CONOCIMIENTO ASOWISSEN, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907479, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de julio de 2025.



**MARCO JOSÉ BENÍTEZ ROJAS**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0101  
IGJ-INFMR-DNILO**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** del Acuerdo No. 0593, de 30 de diciembre de 2005, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, se desprende que: “(...) *la Cooperativa de Vivienda “15 DE JULIO”, domiciliada en la Parroquia Cotacollao, Cantón Quito, provincia de Pichincha, está constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 00930 de 08 de mayo de 1991 (...);* adicionalmente, se verifica que con dicho documento se dispuso declarar disuelta y liquidada de hecho y de derecho a la *Cooperativa de Vivienda ‘15 DE JULIO’ (...)*”;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGPJ-2015-068, de 30 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, revocó el Acuerdo Ministerial No. 0593, de 30 de diciembre de 2005, referido anteriormente, por no haber concluido el proceso de liquidación; designando como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Silvia Manuela Villacres Grijalva, servidora a la Superintendencia;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0039, de 20 de mayo de 2016, este Órgano de Control, aceptó la renuncia de la señora Silvia Manuela Villacres Grijalva al cargo de liquidadora de la Cooperativa precitada y designó en su reemplazo al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, servidor de la Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0004, de 02 de febrero de 2018, este Organismo de Control removió al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo del cargo de liquidador de la Cooperativa aludida; y, designó en su reemplazo a la señora Francia Minerva Abarca Runruil, también servidora pública de la Superintendencia;
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0113, de 12 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia de la señora Francia Minerva Abarca Runruil del cargo de liquidadora de la referida Organización; y, en su reemplazo designó a la señora Shirley Ron Duarte; servidora que fue removida del cargo, mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0012, de 12 de junio de 2020 y designó en su reemplazo al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0053, de 01 de mayo de 2025, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-021889 de 19 de marzo de 2025 (...)*”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el*

*marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1791301005001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...)"*;

**Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0956, de 01 de mayo de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0053, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO "EN LIQUIDACIÓN" "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"

**Que,** con memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-0977 y SEPS-SGD-INFMR-2025-1211, de 07 de mayo y 09 de junio de 2025, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó que: "(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización; aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)"

**Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1250, de 25 de junio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1250, el 25 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;  
y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791301005001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGPJ-2015-068; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de julio de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.